

sición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de limpiabarros previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de contenido neto de ilado de coco en los limpiabarros exportados podrá importarse ciento diecisiete coma seiscientos cuarenta y siete kilogramos de hilados de coco.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Los interesados presentarán en el momento del despacho una declaración, en la que se haga constar la composición detallada de la mercancía de exportación.

La Aduana requisitará muestras de los productos de exportación, que remitirá para su análisis juntamente con la declaración a que hace referencia el párrafo anterior al Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo cuarto.—Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo quinto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 12 («Productos químicos orgánicos»).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 12 («Productos químicos orgánicos»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

29.04 A-1	Ex. 29.25 F.	29.43 A.
Ex. 29.11 A-1	29.26 C	29.43 B
Ex. 29.11 A-2	29.42 A.	29.44 A
29.16 A-2	29.42 C.	29.44 B
29.25 A.		Ex. 32.03 A.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 40.500.000 pesetas (cuarenta millones quinientas mil pesetas).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 20 de abril de 1964, inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
  - a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
  - b) Capital de la empresa o negocio.
  - c) Número de obreros y empleados.
  - d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
  - e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
  - f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 18 de marzo de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,784	59,964
1 Dólar canadiense ....	55,319	55,485
1 Franco francés nuevo ....	12,198	12,234
1 Libra esterlina ....	167,269	167,772
1 Franco suizo ....	13,824	13,865
100 Francos belgas ....	120,036	120,397
1 Marco alemán ....	15,045	15,090
100 Liras italianas ....	9,565	9,593
1 Florin holandés ....	16,575	16,624
1 Corona sueca ....	11,635	11,671
1 Corona danesa ....	8,658	8,684
1 Corona noruega ....	8,354	8,379
1 Marco finlandés ....	18,624	18,680
100 Chelines austriacos ....	231,349	232,045
100 Escudos portugueses ....	203,552	209,179

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.090 interpuesto por don Eduardo y don Hermógenes Sendino López, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.090 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eduardo y don Hermógenes Sendino López, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1, 2 y 24 del polígono «Pan y Guindas», de Palencia, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo y don Hermógenes Sendino López contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda del 30 de septiembre de 1961 y 28 de diciembre de 1962, por las que respectivamente se justipreciaron las fincas números 1, 2 y 24 del polígono «Pan y Guindas», de Palencia, de la propiedad de aquéllos y se denegó reposición interesada de la anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en lo que se refiere a tales extremos, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos que las cantidades que debe abonar la Administración, como justiprecio de cada una de las fincas dichas, por todos los conceptos y elementos integrantes de ellas, es la de 4.579.680,11 pesetas, 1.058.574,45 pesetas y 1.114.125 pesetas, las cuales deberán incrementarse con el 5 por 100 de afección; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización,